| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO.UDR6- 234-2023 | |
|---|---|
| CONTRATANTE | MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN |
| CONTRATISTA | PAULA ANDREA MORALES SALAZAR |
| Cédula – NIT | 1.038.212.436 - 7 |
| VALOR | SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 6.120.000) |
| PLAZO DE EJECUCION | Tres (03) meses y dieciocho (18) días, del 18 de julio al 05 de noviembre de 2023. |
| VIGENCIA DEL CONTRATO | Cuatro (4) meses después del vencimiento del plazo. |
| LUGAR Y FECHA | Concepción, 18 de julio de 2023 |

Entre los suscritos a saber **MARTHA CECILIA CEBALLOS CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.858.670 de Concepción- Antioquia, en su condición de Secretaria de la Unidad de Desarrollo Rural del Municipio de Concepción, Antioquia, nombrada y facultada para contratar por el Decreto de Delegación No. 16 del 22 de febrero de 2020 y de conformidad con la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1018 de 2015, quien para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios, se llamará LA CONTRATANTE; y **PAULA ANDREA MORALES SALAZAR,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.038.212.436 de Concepción, Antioquia, quien actúa en su propio nombre y representación que para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: a). Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. b) Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. c). Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. d). Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por la Secretaria de La Unidad de Desarrollo Rural, quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso; quien justifico que el Municipio de Concepción-Antioquia, en procura de cumplir con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, en cuanto a la búsqueda de una verdadera agilidad y celeridad que debe imprimirse en las actuaciones relevantes para el Municipio, ve la necesidad de contratar personal de apoyo idóneo para que desarrolle la limpieza manual de las Quebradas Arango y Matasano; jornadas para el mantenimiento de limpieza de hidrantes y cunetas del Municipio de Concepción, Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo Nro. 236-2023, suscrito con CORNARE. e). Que para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, se ha destinado unos recursos bajo el **programa**: 2.3.2.02.02; **artículo**: .0093203034.009LF; **fuente de financiación**: 1.3.1.1.08 otras transferencias de capital; descripción: Convenio CORNARE - limpieza fuentes. f). Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del

decreto 1082 de 2015, señala expresamente que los contratos de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión de la entidad pueden celebrarse directamente sin la necesidad de obtener previamente varias ofertas, siempre y cuando la contratista esté en capacidad de ejecutar el contrato y haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el área de que se trate. g). Que por lo anterior expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios la limpieza manual de las Quebradas l; jornadas para el mantenimiento de limpieza de hidrantes y cunetas del Municipio de Concepción, Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo Nro. 236-2023, suscrito con CORNARE. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1)** Limpiar y despejar las Quebradas Arango y Matasano, de árboles caídos, matorrales, arbustos, vegetación y desechos, en general de todo tipo de material que obstaculice el paso del caudal de la fuente hídrica, con actividades de corte manual de ramas, tallos troncos y material vegetal que se encuentra en el cauce y las orillas del tramo el Río Concepción relacionado, extraer, retirar, transportar (cargue y descargue) y darle disposición final al material fino granular y bancos de sedimentos que se encuentren en el lecho como en las orillas. **2)** Realizar monitoreo continuo al Río Concepción y quebradas que atraviesan el área urbana del Municipio de Concepción. **3)** Realizar jornadas para el mantenimiento y limpieza de cunetas e hidrantes existentes en la zona urbana del municipio. **4** Estar dispuesto y activo en caso de presentarse alguna emergencia en la localidad. **5)** Realizar monitoreo a las quebradas para evitar alguna eventualidad. **6)** Realizar limpieza a los box culver que atraviesan la zona urbana del Municipio de Concepción. **7)** Ejecutar actividades inmersas en el desarrollo rural, agropecuario y ambiental del Municipio de Concepción. **8)** Dar cumplimiento al objeto del Contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo. **9)** Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el Contrato. **10)** Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades. **11)** Presentar informes escritos mensuales a la Unidad de Desarrollo Rural que den cuenta de su gestión. Además, presentar los informes que eventualmente se requieran. **12)** Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la calidad del servicio. **13)** Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria. **14)** Las demás relacionadas con el objeto del contrato. Para tal fin pondrá a disposición sus conocimientos, experiencia y capacidad profesional sin que exista una relación laboral con el Municipio. **15)** Realizar actividades programadas e imprevistas en la Unidad de Desarrollo Rural y Administración Municipal. **16)** Realizar las demás acciones relacionadas con el objeto contractual. **17)** Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las gestiones que le corresponden, con eficiencia, rectitud y lealtad para con la Alcaldía Municipal de Concepción-Antioquia. **18)** Recibir, responder, mantener y entregar en buen estado los implementos que suministre el municipio para la realización de las labores. **19)** Cumplir con el Código de Integridad del Municipio de Concepción. **20)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, participando activamente en las actividades de Prevención y Promoción. y Salud en el Trabajo SG-SST, participando activamente en las actividades de Prevención y Promoción. **TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan. **CUARTA VALOR FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se estima en la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 6.120.000); La ENTIDAD CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA mediante órdenes de pago parciales acompañadas de los informes periódicos de cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO**: LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio de Concepción, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales

establezcan para este tipo de pagos. **QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respaldan la contratación son los números que se relacionan a continuación; expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.....

| CDP N° | Programa | Descripción | Artículo | Fuente de financiación | Valor del CDP ($) | Valor del contrato ($) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 00000369 del 23 de mayo de 2023 | 2.3.2.02.02 | Convenio CORNARE limpieza fuentes | .0093203034.009LF | 1.3.1.1.08 Otras transferencias de capital | 30.000.000 | 6.120.000 |
| **TOTALES** | | | | | **30.000.000** | **6.120.000** |

**SEXTA. REAJUSTE DE PRECIOS:** Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que la CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por la CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de la CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **SÉPTIMA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El contrato tendrá un término de ejecución de Tres (03) meses y dieciocho (18) días, del 18 de julio al 05 de noviembre de 2023; contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2023, lapso de tiempo que la ENTIDAD CONTRATANTE, adelantará acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, el contratante de manera justificada podrá suspender el contrato. **NOVENA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con La CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **DÉCIMA: INDEMNIDAD:** La CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones de la CONTRATISTA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder. **DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. SITUACIÓN DE LA CONTRATISTA:** Para los efectos del presente Contrato, La CONTRATISTA es considerado como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes. **DÉCIMA TERCERA: NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** La Contratista NO deberá constituir en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE Garantía Única ya que el objeto a contratar corresponde a la modalidad de contratación directa. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión Técnica, Financiera y Jurídica del contrato estará a cargo de Martha Cecilia Ceballos Ceballos, identificada con Cedula de ciudadanía 43.858.670 de Concepción, Antioquia, con base en su función administrativa como Secretaria de La Unidad de Desarrollo Rural, cargo directivo que ejerce de manera directa y de conformidad con el dispuesto en el art. 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011 deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Elaborar y suscribir el acta de inicio. 2. Ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución. 3. Elaborar informes de supervisión. 4. Verificar el

cumplimiento mensual del pago de seguridad social. 5. Elaborar acta de terminación y liquidación. 6. Garantizar el principio de publicidad reportando a las plataformas y páginas correspondientes. **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD:** LA CONTRATISTA será responsable civil y penalmente de los daños o perjuicios que cause al MUNICIPIO o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato, por lo que toda actuación que desarrolle o adelante, deberá contar con su firma para que le sea impugnable. **DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la CONTRATISTA. **DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la contratista, LA ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la primera parte del C.C.A. podrá imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del (1%) del valor total del contrato, sin que estas superen el (10%) valor total del mismo. **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD:** La ENTIDAD CONTRATANTE mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1.993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento de la contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (si hay lugar a estos últimos). PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002). **VIGÉSIMA PRIMERA. CESION. LA CONTRATISTA**: sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1994, 617 de 2000, 1150 de 2007y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes. **VIGÉSIMA TERCERA. CAPACIDAD E IDONEIDAD:** Este contrato se celebra en consideración a que la contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS:** En caso que deban realizársele a la CONTRATISTA, notificaciones judiciales o administrativas, el mismo manifiesta que su dirección es: Vereda San Pedro Peñol Parte Alta - Concepción, Antioquia, Teléfono 319-599-36-29; correo electrónico: sng1029@mail.com. **VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga

imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para resolver las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; al declarar la Administración Municipal la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para la contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y normas concordantes. **VIGÉSIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORA:** En caso que se presenten circunstancias que contrapongan los intereses de las partes en la ejecución y liquidación del presente contrato, y no sean solucionadas directamente por ellas, acuerdan las mismas acudir en primera instancia al centro de conciliación más cercano y en caso que tampoco se llegue a acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar la conformación de un tribunal de arbitramento, en los términos de ley, sin que se descarte la pericia técnica. **VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS:** Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, interpretación, terminación y liquidación de este contrato, correrán por cuenta exclusiva de LA CONTRATISTA. **TRIGÉSIMA DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Concepción-Antioquia. **TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN:** El presente contrato quedará legalizado con: a) Firma de las partes; b) Certificado de disponibilidad; c) Registro presupuestal y d) Pago de los impuestos a que haya lugar. **TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP página WEB Municipal y en la plataforma de Gestión Transparente.

Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023

**MARTHA CECILIA CEBALLOS CEBALLOS**
Secretaria Unidad de Desarrollo Rural

**PAULA ANDREA MORALES SALAZAR**
Contratista

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **Elaboró** | Martha Cecilia Ceballos Ceballos | Secretaria Unidad de Desarrollo Rural | |
| **Revisó** | Juan David Orozco Salazar | Asesor jurídico | |